

## Resolución de Gerencia General

**N°047-2021-EPS EMAPA HUARAL S.A./GG**

Huaral, 24 de junio de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 021-2021/RPVC-ASESOR TECNICO LEGAL EN CONTRATACIONES EMAPA HUARAL S.A., de fecha 08 de junio de 2021, el Informe N° 489-2021-OLA-GAF-EMAPA HUARAL S.A., de fecha 10 de junio de 2021, el Informe N° 372-2021-EMAPA HUARAL S.A./GAF, de fecha 14 de junio de 2021, el Informe N° 451-2021-E.H.S.A./GG/GOM de fecha 23 de junio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPA HUARAL S.A., tiene por objeto prestar servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural de las ciudades de Huaral, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reusó y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. La EPS EMAPA HUARAL S.A. se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N°016-2015 del 17 de diciembre de 2015, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N°044-2016-VIVIENDA de fecha 03 de marzo de 2016;

Que, mediante Informe N° 021-2021/RPVC-ASESOR TECNICO LEGAL EN CONTRATACIONES EMAPA HUARAL S.A., de fecha 08 de junio de 2021, el Asesor Técnico en materia de Contratación pública, advierte que en la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A. "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A." se contempla información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, indicando que en esas circunstancias al ser una subasta inversa electrónica, no se cuenta con los estadios de consultas y observaciones para que los postores puedan aclarar cualquier duda o incongruencia en las reglas del proceso plasmados en las Bases Administrativas. En consecuencia, en el presente caso considera que se ha incurrido en causal de nulidad y es de aplicación lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 489-2021-OLA-GAF-EMAPA HUARAL S.A., de fecha 10 de junio de 2021, la Jefatura de Logística informa que existen diferencias entre el requerimiento del área usuaria y la ficha técnica materia del proceso de selección, indicándose además que no se ha utilizado la ficha técnica actualizada del producto Sulfato de Aluminio, pues la ficha técnica utilizada en el Proceso de selección fue la NTP 311.095.1999, cuando se ha realizado una actualización, siendo la ficha técnica vigente la NTP 311.095.1999/CT 1:2019, por estas razones y, en aplicación de los artículos 6.1 y 6.2



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Página 1 de 4

de la Directiva 006-2019-OSCE-CD, correspondería que a) se declare la nulidad del proceso hasta la etapa de convocatoria, b) se conforme un comité de selección que lleve adelante el proceso hasta su culminación y c) solicitar al área usuaria que reformule sus especificaciones técnicas según la normativa vigente;

Que, con Informe N° 451-2021-E.H.S.A./GG/GOM, de fecha 23 de junio de 2021, la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento que la NTP 311.095.1999, se mantiene vigente en todos los aspectos que no fueron modificados por la NTP 311.095.1999/CT 1:2019, que la NTP 311.095.1999, y sus modificatorias establecen valores máximos por lo que se considera que el requerimiento se puede ajustar para cumplir con la necesidad, adicionalmente indica que todos los postores presentan certificados de calidad que acreditan el cumplimiento de las especificaciones, por lo que, en consecuencia, considera que el proceso no se debe declarar nulo;

Que, el artículo 26° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Artículo 26. Subasta inversa electrónica 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.", esto nos indica que son bienes estándar con características comunes, razón por la cual la evaluación de este proceso se da únicamente sobre la propuesta económica;

Que, Los artículos 111° y 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indican lo siguiente:

#### "Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

111.3. En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas técnicas, una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continúa con dicho procedimiento.

#### Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- c) Apertura de ofertas y periodo de lances.
- d) Otorgamiento de la buena pro.

112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.



112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE."

Que, como se puede apreciar, la norma no contempla la posibilidad de evaluación técnica en una subasta Inversa electrónica, por lo que, de existir especificaciones técnicas que no sean congruentes con lo establecido en la ficha técnica aprobada, dan lugar a confusiones o a que se pueda realizar una evaluación cualitativa del producto, lo que no corresponde con el tipo de proceso de selección, en todo caso, si el área usuaria considera que los criterios de calidad agregados por encima de la ficha técnica son necesarios, esto debe ser sustentado a fin de evaluar solicitar la adquisición, recurriendo a otros mecanismos de contratación que permitan una evaluación cualitativa;

Que, en consecuencia, al establecer en las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A. "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A." en su Capítulo III Especificaciones Técnicas y, a la vez, en la ficha técnica aprobada las especificaciones técnicas de la ficha, se genera una discrepancia en las características técnicas del producto a adquirir, la misma que no puede ser subsanada en un proceso de esta naturaleza, por lo que se habría prescindido de las normas esenciales de procedimiento, incurriendo en una de las causales contempladas en el artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual correspondería declarar la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A. "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A.", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los Términos de referencia;

De conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Estatuto vigente, el Gerente General por el solo mérito de su designación, puede ejercer las atribuciones que les confiere el artículo 188 de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Jefatura de Logística, en uso de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A.: "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A."

**ARTICULO 2°.** - **SE DISPONE** retrotraer el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A.: "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A.", hasta la etapa de Convocatoria, debiendo reformularse por el área usuaria las especificaciones técnicas del proceso.



**ARTICULO 3°.** - DERIVAR la documentación pertinente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la EPS EMAPA HUARAL S.A, a efectos que evalúe la posibilidad de determinación de responsabilidades en el marco del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/E.H.S.A.: "Adquisición de Insumo Químico Sulfato de Aluminio en Solución al 8% para la Planta de Tratamiento de la EPS EMAPA HUARAL S.A.". En cumplimiento del numeral 44.3 del art. 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTICULO 4°.** -NOTIFICAR a los órganos competentes de la EPS EMAPA HUARAL S.A y a la parte interesada.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Ing. Fernando Torrejón Delgado



**GERENTE GENERAL  
EMAPA HUARAL S.A.**

